



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: Anexo III del EXPENACOM N° 9687/2016

CONVENIO

**FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUALES (FOMECA) / EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA RADIOS
// LÍNEA N° 1/2016**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día del mes de ~~201~~7, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Miguel Ángel De Godoy, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el ENACOM, por una parte, y , representado en este acto por , en su carácter de representante legal/apoderado de la entidad beneficiaria, con domicilio legal en la calle de , en adelante el BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, considerando:

Que, con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...)”; y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1225/2010.

Que, con fecha 22 de agosto de 2016 se aprobó mediante Resolución ENACOM N° 6673, el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (en adelante Reglamento General del FOMECA).

Mediante Resolución ENACOM N° 7426 de fecha 24 de octubre de 2016, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) correspondientes al FOMECA LÍNEA N° 1/2016 EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA RADIOS, en adelante la Línea 1/2016, y se aprobó el Reglamento Particular correspondiente a la aludida línea.

Que la Cláusula SEGUNDA del Reglamento Particular establece que la Línea 1/2016 tiene por objeto

proveer de recursos para la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico a través de los cuales, los destinatarios cuyos proyectos resulten seleccionados, propiciarán una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora.

Que, con fecha de _____ de 2017, el BENEFICIARIO mediante EXPENACOM N° _____ /2017 presentó su Proyecto, en adelante el PROYECTO, para concursar en la Línea 1/2016.

Con fecha de _____ de 2017, el Directorio del ENACOM aprobó mediante Resolución ENACOM N° _____ los proyectos seleccionados por los montos allí indicados.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- El ENACOM otorga al BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS (\$ _____), para ser aplicado al PROYECTO aprobado por la Resolución ENACOM N° _____, y el BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

SEGUNDA. CONTRAPARTE. - El BENEFICIARIO se obliga a aportar en concepto de contraparte, el CINCO POR CIENTO (5%) / el QUINCE POR CIENTO (15%), según corresponda, del monto total del PROYECTO.

TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento General del FOMECA.

CUARTA. EJECUCIÓN.- Los plazos de ejecución del PROYECTO establecidos en el artículo 9° del Reglamento Particular correspondiente a la Línea 1/2016, se computarán a partir de la fecha de recepción del desembolso percibido por el BENEFICIARIO, a excepción del concepto de contraparte establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, el cual a los fines de favorecer la correcta planificación y ejecución del proyecto y al tratarse de una suma de dinero aportada por la entidad, la misma podrá ejecutarlo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de aprobación de los proyectos seleccionados.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- El BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO, deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General del FOMECA y el Reglamento Particular correspondiente a la Línea 1/2016.

Sin perjuicio de lo allí previsto y de lo establecido en el presente Convenio, el BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos indicados en el respectivo Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO de acuerdo a lo establecido en el Formulario de Rendición aprobado mediante Resolución ENACOM N° 5135/2017; c) conservar la documentación de respaldo de las erogaciones destinadas a la ejecución del PROYECTO, durante los tres primeros años posteriores al desembolso; d) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el Reglamento General y Particular correspondiente a la Línea 1/2016 del FOMECA; e) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; f) presentar, a requerimiento del ENACOM, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO. – Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del BENEFICIARIO, el presente Convenio será pasible de rescisión unilateral, total o parcial, con el alcance establecido en el artículo 31 del

